

CIRCULAR-TELEFAX 9/99

México, D.F., a 11 de febrero de 1999.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de su Ley, y con el objeto de reforzar la efectividad de sus acciones de política monetaria para influir en el nivel de las tasas de interés de corto plazo, ha resuelto que esas instituciones constituyan depósitos de regulación monetaria en este Banco Central, con las características que se indican a continuación:

1. Monto

El importe conjunto de estos depósitos será por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) diarios. Dichos depósitos se constituirán en días hábiles bancarios a partir del quince de febrero de 1999, hasta alcanzar la cantidad de \$25,000'000,000.00 (VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El monto individual de cada depósito será el resultado de distribuir el citado importe a prorrata de la respectiva captación de recursos del público en moneda nacional y en dólares de los EE.UU.A., de esas instituciones de banca múltiple. El resultado de este prorrateo será dado a conocer a través de nuestra Subgerencia de Análisis de Intermediarios Financieros, sita en Avenida Cinco de Mayo Número seis, Edificio Condesa, Colonia Centro, México, Distrito Federal, con teléfono 227-87-51.

2. Plazo de los depósitos

Los depósitos que se constituyan en términos de la presente Circular-Telefax tendrán duración indefinida. El Banco de México informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos depósitos.

3. Rendimientos de los depósitos

Los intereses de los depósitos serán pagaderos cada 28 días o al día hábil bancario inmediato siguiente en caso de que el día de pago de intereses que corresponda sea inhábil.

El saldo promedio diario de los depósitos en cada periodo de 28 días, devengará intereses a una tasa igual al promedio aritmético de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) para el plazo de 28 días, que el Banco de México obtenga cada día hábil bancario de conformidad con las disposiciones aplicables, durante dicho periodo.

Los referidos intereses se calcularán dividiendo la tasa que se obtenga de conformidad con lo indicado en el párrafo inmediato anterior, entre trescientos sesenta, y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo de que se trate.

Dichos intereses serán abonados en la Cuenta Única en moneda nacional que el Banco de México lleva a las instituciones de banca múltiple.

4. Disposición General

Para cumplir con los depósitos de regulación monetaria mediante cargos en la Cuenta Única en moneda nacional que este Instituto Central les lleva, esas instituciones deberán enviar, a más tardar el a las 17:00 horas del día doce de febrero de 1999, a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, sita en Avenida Cinco de Mayo, Número dos, planta baja, Colonia Centro, México, Distrito Federal, el modelo de comunicación que se anexa.

ANEXO

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

BANCO DE MÉXICO,
Av. 5 de Mayo No. 1
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

AT'N.: Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales

Mediante esta comunicación se autoriza e instruye irrevocablemente al Banco de México para que efectúe diariamente cargos por la cantidad de _____, de conformidad con la Circular-Telefax 9/99, de fecha 11 de febrero de 1999, expedida por dicho Instituto Central, a la apertura del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México, en la Cuenta Única en moneda nacional que ese Banco Central nos lleva, a fin de constituir los depósitos de regulación monetaria a que se refiere la citada Circular-Telefax 9/99.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE y FIRMA DE DOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS, CUYAS FIRMAS ESTÉN
REGISTRADAS EN EL BANCO DE MÉXICO)
(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN)